

22502

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas El Gambueso de Tamadaya para continuar perforación galería en terrenos privados en el barranco de Casa Quemada, y que se desarrollará en los montes de propios del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife).

Don José Cabrera Viera, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas El Gambueso de Tamadaya, ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada en el expediente 3.932 y emboquillada a la cota barométrica de 791 metros sobre el nivel del mar en terrenos privados en el barranco de Casa Quemada, y que se desarrollará en los montes de propios del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1974, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas El Gambueso de Tamadaya para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife), mediante la continuación de la galería principal, con una alineación recta de 2.000 metros de longitud, con rumbo de 365 grados centesimales, respecto al Norte verdadero, que comienza a los 4.500 metros de la bocamina de la galería autorizada en el expediente 3.932 con dicha longitud y emboquillada a la cota de 791 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Casa Quemada, y en la perforación de cuatro ramales, de los cuales dos comienzan a los 5.000 metros de la bocamina, y tiene una alineación recta de 750 metros y 250 metros de longitud con rumbos de 15 grados y 315 grados centesimales, y los otros dos, con principio a los 5.500 metros de la bocamina, tendrán 250 metros de longitud cada uno de una sola alineación recta con rumbos de 15 grados y 315 grados centesimales; todo ellos respecto al Norte verdadero, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanave Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y 31 de marzo de 1960, con un presupuesto de ejecución material de 3.052.367,05 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito, ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada el acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el Proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional,

legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente el resultado de dos aflores realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y concederla a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le ha de entregar para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

22503

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la Orden ministerial de adjudicación en favor de la «Cooperativa Lucense de Transporte de Viajeros» (COLUTRAVI), de la concesión para explotar la estación de autobuses de Lugo.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 9 de octubre de 1974, ha resuelto otorgar a la «Cooperativa Lucense de Transportes de Viajeros» (COLUTRAVI) la concesión para explotar la estación de autobuses de Lugo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Objeto de la concesión: La explotación del servicio público de la estación de autobuses de la ciudad de Lugo, emplazada en el Campo de la Feria y construida directamente por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al proyecto modificado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Javier Moreno Lacasa, y aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 21 de julio de 1972.

Segunda.—Características del servicio público objeto de la concesión:

1. La estación de autobuses de Lugo tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en Lugo, de autobuses de líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera; con excepción, en su caso, de aquellas que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 48 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 140 de su Reglamento, señala el Ministerio de Obras Públicas al autorizar la iniciación de la explotación de dicha estación.

2. Quedan exceptuados de acudir a la estación los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de ferias y mercados con destino a la Feria de Lugo, en la que deberán rendir viaje y comenzar el de retorno, sin que dicha exclusión alcance a los servicios de igual clase que desde Lugo se dirijan a las ferias y mercados de otras localidades, los cuales, por tanto, deberán utilizar la estación en sus salidas y llegadas.

3. La utilización de la estación por los vehículos de servicios discrecionales, cualquiera que sea su clase, es facultativa.